

RESOLUCIÓN 221E/2018, de 23 de marzo, de la Directora General de Turismo y Comercio, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones de 2018 para la mejora de la competitividad de las pymes turísticas inscritas en el Registro de Turismo de Navarra.

REFERENCIA:	Código Expediente: 0011-1116-2018-000000
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Desarrollo Económico Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio Sección de Ordenación del Comercio y de la Artesanía y de Ayudas Económicas Tfno.:848-427738 Dirección: C/ Navarrería Nº 39 - 31001 PAMPLONA Correo-Electrónico: turismo.ayudas@navarra.es

EXPEDIENTE	
Tipo de Expediente:	Subvenciones a pymes para proyectos de mejora y renovación de establecimientos turísticos y de empresas turísticas durante 2018, inscritas en el Registro de Turismo de Navarra.
Normas de aplicación:	Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones

La modernización y adaptación de las instalaciones e infraestructuras turísticas a las necesidades y gustos del cliente actual contribuyen de forma evidente a mejorar la capacidad competitiva del sector y, por ende, del destino.

La Dirección General de Turismo y Comercio viene apoyando con asiduidad el esfuerzo inversor del sector en su apuesta por modernizar la oferta de las infraestructuras turísticas a fin de mantener unos niveles de calidad acordes y óptimos con la imagen de Navarra.

Esta actuación forma parte de uno de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Estratégico de Turismo de Navarra (2018-2025), en concreto dentro del Programa III denominado "Fortalecimiento del tejido empresarial y mejora de la calidad, de la sostenibilidad y de la accesibilidad turística", y específicamente las medida 3.08 , Navarra espacio turístico accesible, y 3.09, "apoyar la implantación de medidas de sostenibilidad ejemplar en el sistema turístico de Navarra.

La iniciativa tiene como objetivo impulsar el proceso de mejora de la accesibilidad del espacio turístico y de los establecimientos que lo integran a las condiciones que requieren los diversos colectivos a los que se dirige la oferta mediante la incorporación de criterios generales de accesibilidad física del espacio turístico para todo tipo de colectivos, eliminando barreras arquitectónicas y urbanísticas, especialmente en los espacios turísticos más frecuentados, favoreciendo condiciones generales de uso y disfrute no limitante y aplicando, además, un principio de sostenibilidad máxima a las actuaciones que se lleven a cabo en este ámbito.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria siguen el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, por ello, la aplicación del baremo correspondiente determinará el orden de prelación en la concesión de las subvenciones.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Foral 1/2017, de 11 de enero, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Económico,

RESUELVO:

1º.- Aprobar la convocatoria de subvenciones de 2018 para la mejora de la competitividad de las pymes turísticas inscritas en el Registro de Turismo de Navarra.

2º.- Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria que se recogen en el Anexo de esta Resolución.

3º.- Autorizar un gasto de 325.000 euros para hacer frente a los compromisos derivados de esta convocatoria de subvenciones.

4º.- Financiar dicho gasto con cargo a la siguiente partida de los Presupuestos Generales de Navarra de 2018: 830001-83130-7709-432100 Subvenciones a las pymes turísticas. Mejora de la competitividad.

5º.- Publicar esta Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

6º.- Indicar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 23 de marzo de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y COMERCIO

Por suplencia (Orden Foral 95/2015, de 19 de noviembre,

del Consejero de Desarrollo Económico)

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Ignacio María Nagore Lain

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE 2018 PARA LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES TURÍSTICAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE TURISMO DE NAVARRA.

1ª. OBJETO.

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto regular el régimen de concesión de las subvenciones para la realización de inversiones por parte de las pymes turísticas inscritas en el Registro de Turismo de Navarra, con el propósito de mejorar y renovar los establecimientos turísticos y el equipamiento de las empresas de turismo activo y/o cultural de Navarra.

La finalidad de la presente convocatoria es la de mantener, consolidar e incrementar la calidad en las infraestructuras de turismo, a fin de fortalecer el sector turístico y hacerlo más competitivo, contribuyendo con ello a la mejora de la imagen global del destino Navarra.

2ª. EMPRESAS BENEFICIARIAS Y ACREDITACIÓN DE SU CONDICIÓN.

Podrán acceder a las subvenciones contempladas en la presente convocatoria las microempresas, pequeñas y medianas empresas turísticas (en adelante pymes turísticas) que figuren inscritas en el Registro de Turismo de Navarra como titulares del establecimiento turístico o de la empresa de turismo activo y/o cultural en que va a realizarse el proyecto de inversión, antes de la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.

Para cualquier interpretación de la consideración de pyme se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

El Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, comprobará de oficio con la Sección de Ordenación, Formación y Calidad del Turismo, que las pymes solicitantes son titulares de los establecimientos turísticos o de las empresas de turismo activo y/o cultural y, además, que se encuentran debidamente inscritas en el Registro de Turismo de Navarra. Si esta Sección no informa favorablemente del cumplimiento de ambos requisitos específicos, será denegada la solicitud de la subvención.

3ª. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS Y DE LAS EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO Y/O CULTURAL.

1. Se admiten las solicitudes de las pymes turísticas titulares de las siguientes modalidades de establecimientos turísticos y de las empresas de turismo activo y/o cultural que cumplan los siguientes requisitos específicos:



a) Establecimientos de alojamiento que figuren de alta en algún epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas de la Agrupación 68. Servicio de Hospedaje, comprendidos en los grupos del 681 al 687, ambos inclusive, e inscritos en el Registro de Turismo de Navarra dentro de las siguientes modalidades:

- Establecimientos hoteleros inscritos conforme a lo establecido en el Decreto Foral 146/2005, de 26 de diciembre, que regula los establecimientos hoteleros. En el caso de las pensiones, únicamente serán admisibles aquellos proyectos que comporten subida de categoría a hostel u hotel.
- Casas rurales y apartamentos turísticos inscritos conforme a lo establecido en el Decreto Foral 243/1999, de 28 de junio, que regula el alojamiento en casas rurales y el Decreto Foral 230/2011, de 16 de octubre, que regula los apartamentos turísticos.
- Campamentos de turismo inscritos conforme a lo establecido en el Decreto Foral 24/2009, de 30 de marzo.
- Albergues turísticos inscritos conforme a lo establecido en el Decreto Foral 140/2005, de 5 de diciembre, por el que se regulan los albergues turísticos.

b) Establecimientos de restauración que figuren de alta en el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas de la Agrupación 67. Servicio de alimentación, dentro del grupo 671. Servicios en restaurantes, e inscritos en el Registro de Turismo de Navarra conforme a lo establecido en el Decreto Foral 56/2013, de 28 de agosto, de ordenación de los restaurantes y las cafeterías.

Los establecimientos de restauración deberán disponer de la carta como mínimo en tres idiomas y, además, la página web deberá estar también traducida como mínimo a tres idiomas.

Se exceptúan aquellos establecimientos que estén localizados en polígonos industriales o de servicios.

c) Empresas de turismo activo y/o cultural inscritas en el Registro de Turismo de Navarra conforme a lo establecido en el Decreto Foral 288/2004, de 23 de agosto, que aprueba el ejercicio de la actividad.

2. Tanto el establecimiento turístico como la empresa de turismo activo y/o cultural en los que se realice el proyecto de inversión, deben figurar inscritos en el Registro de Turismo de Navarra con anterioridad al 1 de enero de 2016.

3. La empresa solicitante deberá demostrar el mantenimiento de la actividad turística desde el 1 de enero de 2016 hasta la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de que se hubiera producido un cambio de titularidad en dicho periodo, esta obligación se reducirá al periodo de tiempo transcurrido desde el cambio de titular.

En este caso el órgano gestor de la convocatoria comprobará de oficio con la Sección de Ordenación, Formación y Calidad del Turismo, que la empresa solicitante ha mantenido la actividad turística en el periodo de tiempo restante.

4. La empresa solicitante deberá disponer de página web propia actualizada y de correo electrónico activo. Si la empresa forma parte de un grupo empresarial, se entenderá cumplido este requisito si dispone de una página web corporativa el grupo empresarial al que pertenece la empresa solicitante.

5. Se denegarán las solicitudes de aquellos establecimientos turísticos que tuviesen pendiente de subsanar deficiencias en sus instalaciones, cuando la Sección de Ordenación, Formación y Calidad del Turismo hubiera notificado dicha circunstancia y haya transcurrido el plazo concedido para ello sin que la empresa haya cumplido el requerimiento efectuado. Esta circunstancia será comprobada de oficio por el órgano gestor de la convocatoria con dicha Sección.

6. En cualquier caso, al final del periodo de justificación de las subvenciones los establecimientos turísticos en los que se realice el proyecto de inversión deberán haberse adecuado, en caso de no estarlo, a la normativa que les sea de aplicación y alcanzar como mínimo las siguientes categorías:

- Establecimientos hoteleros, la categoría mínima de hostel.
- Casas rurales, la categoría mínima de 3 estrellas.
- Restaurantes, la categoría mínima de 2 tenedores.
- Resto de establecimientos, la categoría que ostenten.

7. En el caso de que la actuación contemple algún tipo de obra interior o exterior, la empresa deberá contar en el momento de presentar la solicitud con la licencia de obras correspondiente o, en su caso, con el certificado del Ayuntamiento o entidad local correspondiente, de no precisar licencia alguna. Dicha licencia o certificado tendrá que ser, en todo caso, de fecha anterior al plazo límite de presentación de solicitudes.

8. En el caso de aquellos proyectos que afecten a la vivienda particular, la solicitud diferenciará claramente la parte correspondiente al establecimiento turístico y, en este caso, se subvencionará exclusivamente la parte proporcional de las inversiones que se destinen a la actividad turística y que tengan una vinculación directa e inequívoca con el alojamiento turístico.

9. En el caso de solicitudes de la misma empresa para la ejecución de proyectos de inversión en dos o más establecimientos que cumplan los criterios exigidos con anterioridad, se considerará lo siguiente:

a) Si se encuentran en el mismo edificio o instalación, se tomarán en cuenta a efectos de baremo los datos del establecimiento más antiguo, pero se admitirá un presupuesto máximo como si de uno solo se tratara, según el límite de la inversión máxima subvencionable establecida en la base 5ª.2.e).

b) Si se trata de establecimientos en edificios o instalaciones completamente diferenciadas, se aceptará una solicitud por cada uno.

10. En el caso de solicitudes para comedores de establecimientos turísticos que, conforme a lo previsto en el Decreto Foral 56/2013, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Restaurantes y Cafeterías en la Comunidad Foral de Navarra, se hayan inscrito en el Registro de Turismo de Navarra como restaurantes, se tendrá en consideración la antigüedad en dicho Registro del establecimiento originario.

4ª. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El crédito autorizado para hacer frente a los compromisos de gasto de la presente convocatoria es de 325.000 euros distribuido de la siguiente forma, en función del tipo de establecimiento turístico subvencionable:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO	%	TOTAL
Establecimientos hoteleros	38	123.500
Casas rurales y apartamentos turísticos	22	71.500
Campamentos de turismo	20	65.000
Albergues	8	26.000
Empresas de turismo activo y/o cultural	6	19.500
Restaurantes	6	19.500
TOTAL	100	325.000

Si tras revisar los expedientes y realizar el cálculo de la subvención correspondiente a cada uno de ellos quedase remanente en el crédito destinado a los tipos de establecimientos señalados, dichas cantidades se redistribuirán de acuerdo con el siguiente orden:

- Los remanentes que pudieran quedar en los apartados de casas rurales y apartamentos turísticos, campamentos de turismo, albergues, empresas de turismo activo y/o cultural o restaurantes pasarán en primera instancia a establecimientos hoteleros.
- Los remanentes que pudieran quedar en establecimientos hoteleros pasarán en primera instancia a casas rurales y apartamentos turísticos, y si no fueran precisas en este apartado pasarán a campamentos de turismo, albergues, empresas de turismo activo y/o cultural y restaurantes en este mismo orden.

5ª. PERIODO DE REALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN Y ACTUACIONES E INVERSIONES SUBVENCIONABLES.

1. Periodo de realización de las actuaciones subvencionables.

Son subvencionables las inversiones realizadas, facturadas y abonadas dentro del periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2017 y el 15 de noviembre de 2018, ambos inclusive.

Los justificantes de pago de las actuaciones subvencionables deberán estar comprendidas entre el 16 de noviembre de 2017 y el 15 de noviembre de 2018, ambos inclusive.

2. Importe de la subvención e inversión mínima requerida.

a) La subvención consiste en una ayuda a fondo perdido que se determina aplicando el porcentaje del 35% sobre el importe de la inversión subvencionable (IVA excluido).

b) La subvención máxima asciende a 17.500 euros por empresa beneficiaria.

c) Las actuaciones deben alcanzar una inversión mínima subvencionable de 3.000 euros (IVA excluido) para las empresas de turismo activo y/o cultural.

d) Las actuaciones deben alcanzar una inversión mínima subvencionable de 6.000 euros (IVA excluido) para los establecimientos turísticos.

Además, para considerar un proyecto como de "Mejora de la accesibilidad", la inversión mínima subvencionable por las actuaciones específicas dirigidas al cumplimiento de este objetivo, debe alcanzar 4.000 euros (IVA excluido) y, de la misma forma, para considerar un proyecto como de "Mejora de la sostenibilidad", la inversión mínima subvencionable por las actuaciones específicas dirigidas al cumplimiento de este objetivo, debe alcanzar 4.000 euros (IVA excluido).

e) La inversión máxima subvencionable asciende a 50.000 euros (IVA excluido).

3. Clases de proyectos de inversión y actuaciones subvencionables.

Serán susceptibles de ser acogidos los siguientes proyectos de inversión:

a) Obras de reforma, renovación y acondicionamiento que comporten el mantenimiento de la categoría del establecimiento turístico.

b) Obras de reforma, renovación y acondicionamiento que comporten el aumento de categoría del establecimiento turístico.

c) Obras de reforma y actuaciones dirigidas a mejorar la accesibilidad de personas con movilidad reducida o con cualquier otra limitación física, psíquica o sensorial, así como las destinadas a la supresión de barreras arquitectónicas y sensoriales del establecimiento turístico.

La consideración de un proyecto en este apartado, se realizará cuando se cumplan estos dos requisitos:

- El importe de las actuaciones previstas a realizar en materia de accesibilidad debe superar el 50% del importe del proyecto global para el que se solicita la subvención.
- La inversión mínima subvencionable de este tipo de actuaciones debe alcanzar 4.000 euros (IVA excluido) conforme a lo establecido en la base 5ª.2.d.

Estas circunstancias deben ser avaladas obligatoriamente por una empresa o profesional competente en el momento de presentar la memoria del proyecto.

Además, estas circunstancias deben ser avaladas obligatoriamente por una empresa o profesional competente en el momento de presentar la justificación de la ejecución del proyecto.

d) Inversiones para la mejora de la sostenibilidad. Se admitirán aquellas actuaciones que contribuyan a favorecer el medio ambiente, como la mejora de la eficiencia energética y el aislamiento térmico del establecimiento turístico, la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos u otras que sean similares.

La consideración de un proyecto en este apartado, se realizará cuando se cumplan estos dos requisitos:

- El importe previsto de las actuaciones a realizar en materia de sostenibilidad debe superar el 50% del importe del proyecto global para el que se solicita la subvención.
- La inversión mínima subvencionable de este tipo de actuaciones debe alcanzar 4.000 euros (IVA excluido) conforme a lo establecido en la base 5ª.2.d.

Estas circunstancias deben ser avaladas obligatoriamente por una empresa o profesional competente en el momento de presentar la memoria del proyecto.

Además, estas circunstancias deben ser avaladas obligatoriamente por una empresa o profesional competente en el momento de presentar la justificación de la ejecución del proyecto.

En los proyectos anteriores a), b) c) y d), se admitirá la realización de actuaciones consistentes en: aislamientos, saneamientos, electricidad, seguridad, sistemas de calefacción, albañilería, fontanería y carpintería.



e) Mobiliario y equipamiento del establecimiento turístico o de la empresa de turismo activo y/o cultural siempre que estas adquisiciones y actuaciones tengan la consideración de inversión y no de reposición, mantenimiento o conservación.

No se consideran subvencionables las siguientes actuaciones:

- Obras o reparaciones en accesos, salvo que sean parte de la propiedad destinada a uso turístico.
- Herramientas, utillaje, o elementos cuyo uso no esté directamente relacionado con la actividad turística del establecimiento turístico o de la empresa de turismo activo y/o cultural.
- Elementos de menaje, lencería y pequeños electrodomésticos y equipamiento con valor de reposición que no formen parte de un proyecto de reforma integral.
- Medios de transporte, salvo que su uso esté estrechamente ligado con la actividad principal de la empresa y sea parte indispensable para su actividad turística, pudiendo admitir como subvencionable, en este caso, un máximo del 50% del presupuesto presentado.
- Inversiones en activos financiados mediante leasing.
- Equipamientos o aplicaciones informáticas.
- Inversiones realizadas fuera del perímetro del establecimiento turístico.
- Compra de inmuebles y terrenos.
- Activos fijos usados.
- Trabajos realizados por la propia empresa para su inmovilizado.
- Tributos de cualquier naturaleza, licencias, permisos o gastos similares.

6ª. PLAZO, FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

1. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Forma de presentación de solicitudes.

- a) En el caso de personas jurídicas y de entidades sin personalidad jurídica, las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en Internet (http://www.navarra.es/home_es/Temas/Empleo+y+Economia/Sector+turistico/Subvenciones.htm), (en adelante la ficha de la ayuda), donde existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.



Si la solicitud no se presentara de forma telemática, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica y, a estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

- b) En el caso de las personas físicas, las solicitudes se presentarán preferentemente de manera telemática conforme a lo señalado en el párrafo anterior o, en su defecto, presencialmente en la Oficina del Registro ubicada en la Calle Navarrería 39 de Pamplona o en los registros existentes de acuerdo con el régimen transitorio establecido en la LPACAP.

En el caso de que la solicitud se presentara en Correos, es obligatorio comunicar dicha circunstancia a la Sección de Ordenación del Comercio y de la Artesanía y de Ayudas Económicas, remitiendo un correo electrónico a la cuenta turismo.ayudas@navarra.es acompañado de una copia del formulario de solicitud presentado en el que deberá figurar la fecha de presentación.

- c) Las solicitudes se realizarán obligatoriamente utilizando el formulario específico de solicitud ubicado en la ficha de la ayuda y serán dirigidas a la Dirección General de Turismo y Comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.6 de la LPACAP.

3. Documentación requerida.

La documentación que debe acompañar a la solicitud, ajustada al formulario específico disponible en la ficha de la ayuda, debe presentarse escaneada en documentos separados y debidamente identificados y es la siguiente:

- Documentación relativa a la empresa solicitante
 - a) Si la solicitud se presenta por medio de una persona representante, debe acreditarse la representación a través de cualquier medio válido en Derecho que deje constancia de su existencia y, a estos efectos, la empresa solicitante también podrá acreditar dicha circunstancia cumplimentando para ello el apartado correspondiente del formulario de solicitud de la subvención.
 - b) Declaración responsable de reunir todos los requisitos para ser considerada una pyme.
 - c) Declaración responsable de las subvenciones de esta u otra Administración, sometidas a la regla comunitaria de minimis, recibidas en los tres últimos años fiscales, incluido el actual.
 - d) Declaración responsable sobre otras subvenciones solicitadas o recibidas para los mismos conceptos para los que solicita la subvención.



- e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de subvenciones según modelo facilitado.
- f) Documentación acreditativa del mantenimiento de la actividad turística en los últimos 5 años. Conforme a lo previsto en el artículo 28 de la LPACAP, las pymes solicitantes no están obligadas a aportar la documentación acreditativa oportuna y, en ese caso, dicha información será consultada de oficio por el órgano gestor de la convocatoria conforme a los datos obrantes en la Hacienda Tributaria de Navarra. Se presumirá que dicha consulta es autorizada por las pymes solicitantes salvo que conste su oposición expresa a la misma en el formulario específico de la solicitud, en cuyo caso quedan obligadas a presentar la documentación pertinente.
- g) Copia del alta de todos los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas del establecimiento turístico para el que se solicita la subvención o de la empresa de turismo activo y/o cultural. Conforme a lo señalado en el apartado anterior las pymes solicitantes no están obligadas a aportar esta documentación y, en ese caso, dicha información será consultada de oficio por el órgano gestor de la convocatoria conforme a los datos obrantes en la Hacienda Tributaria de Navarra, presumiéndose que dicha consulta es autorizada por las pymes solicitantes salvo que conste su oposición expresa a la misma en el formulario específico de la solicitud, en cuyo caso quedan obligadas a presentar la documentación requerida.
- h) Impreso original de "Solicitud de abono por transferencia", en el supuesto de que nunca antes se hubieran obtenido subvenciones del Gobierno de Navarra.

Todas las declaraciones responsables señaladas en este apartado se incluyen en el formulario específico de solicitud de la subvención.

- Documentación relativa al proyecto.
 - a) Memoria descriptiva del proyecto y plazos previstos de ejecución.
 - b) Presupuesto detallado por conceptos y facturas proforma. No se admitirán presupuestos ni facturas proforma de cuantía inferior a 100 euros (IVA excluido).
 - c) En su caso, proyecto de obras visado.
 - d) En su caso, certificado o acreditación por parte de una empresa o profesional competente que califique el proyecto de inversión bien como de "Mejora de la accesibilidad" o de "Mejora de la sostenibilidad", conforme a lo establecido en la base 5ª.3, apartados c) y d), respectivamente.
 - e) En el caso de que el proyecto contemple algún tipo de obra interior o exterior, el titular deberá contar en el momento de presentar la solicitud con la licencia de obras correspondiente o, en su caso, con el certificado del Ayuntamiento de no precisar licencia

alguna. Dicha licencia o certificado tendrá que ser, en todo caso, de fecha anterior al plazo límite de presentación de solicitudes.

- f) Los establecimientos de restauración deben presentar la carta y facilitar la dirección de su página web, para comprobar que ambas están traducidas al menos a tres idiomas.
- g) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obras de reforma, renovación y acondicionamiento o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo (adquisición de mobiliario y de equipamiento), se debe cumplimentar la declaración responsable de haber seleccionado a la empresa proveedora siguiendo criterios de eficiencia y economía, que se incluye en el formulario de solicitud de la subvención, acompañada de un mínimo de tres ofertas.

Esta documentación se presentará junto con la solicitud de la subvención, salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la presentación de la propia solicitud de subvención o cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

En el caso de que la elección no recaiga en la oferta más económica y la justificación de que se ha realizado con criterios de eficiencia y economía resulte insuficiente a juicio del órgano gestor de la convocatoria, sólo se subvencionará el importe de la oferta de menor cuantía.

- Documentación para aplicación del baremo.

La documentación acreditativa para justificar la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el baremo establecido en la base 7ª que no se apliquen de oficio por el órgano gestor de la convocatoria, debe presentarse de forma obligatoria junto con la solicitud de la subvención no siendo valorada dicha documentación cuando se presente fuera del plazo de presentación de solicitudes.

7ª. PARÁMETROS DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La concesión de estas subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva tal y como establece el artículo 17 de la Ley Foral de Subvenciones por lo que las mismas se asignarán a las solicitudes cuya documentación esté completa, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, en el orden resultante de mayor a menor puntuación una vez aplicado el baremo establecido a continuación y en tanto exista consignación presupuestaria.

Para establecer el orden de prelación a efectos de realizar la concesión de las subvenciones se aplicará el siguiente baremo:



1) Subvenciones anteriores concedidas en virtud de las convocatorias de subvenciones para la mejora y renovación de establecimientos tramitadas por la Dirección General de Turismo y Comercio en los 5 años anteriores (resoluciones a partir 1 de enero de 2013):

- 20 puntos si no se concedió ninguna subvención.
- 15 puntos si se concedieron subvenciones hasta 2.000 euros.
- 10 puntos si se concedieron subvenciones entre 2.001 y 5.000 euros.
- 5 puntos si se concedieron subvenciones entre 5.001 y 10.000 euros.
- 2 puntos si se concedieron subvenciones entre 10.001 y 15.000 euros.
- 0 puntos si se concedieron subvenciones por encima de 15.000 euros.

A estos efectos se consideran las subvenciones concedidas por cada establecimiento turístico o por cada empresa de turismo activo y/o cultural, teniendo en cuenta que si en este periodo de 5 años, se hubiera producido un cambio de titularidad, ello no afecta al cálculo de la puntuación de este apartado.

A efectos de aplicar este baremo si un establecimiento turístico o una empresa de turismo activo y/o cultural hubieran obtenido alguna subvención en virtud de convocatorias de subvenciones para la mejora y renovación de establecimientos turísticos y, posteriormente, hubiera comunicado a la Dirección General de Turismo y Comercio la renuncia a la misma dentro del plazo establecido en cada una de dichas convocatorias, no se tendrá en consideración la subvención concedida en este supuesto y, por el contrario, si la renuncia se hubiera comunicado fuera del plazo establecido, se computará a todos los efectos, como subvención concedida.

Esta puntuación será aplicada de oficio conforme a la información disponible por la Dirección General de Turismo y Comercio.

2.a) Inversiones, reformas y actuaciones que comporten un incremento de categoría del establecimiento turístico:

- De Pensión a Hostal u Hotel.
- De Hostal a Hotel.
- Dentro de la categoría de Hotel, subida a 2 ó más estrellas.
- Dentro de la categoría de Casa Rural, subida a 3 ó más estrellas.
- Dentro de la categoría de Apartamento turístico, subida a 2 ó más llaves.
- Dentro de la categoría de Campamento de turismo, subida a 2 ó más estrellas.
- Dentro de la categoría de Albergue, subida a segunda categoría.
- Dentro de la categoría de Restaurante, subida a 2 ó más tenedores.

Por la subida de una de las categorías señaladas anteriormente se concederán 10 puntos.

Para aplicar esta puntuación se debe presentar una declaración responsable incluida en el formulario de solicitud de la subvención, señalando que las inversiones a realizar comportan un aumento de categoría que se debe alcanzar como muy tarde, el 15 de noviembre de 2018. De no cumplir esta condición en dicho plazo, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Posteriormente la Sección de Ordenación, Formación y Calidad del Turismo, comprobará que la subida de categoría cumple con la normativa correspondiente y, en caso contrario, la empresa beneficiaria queda obligada al reintegro de la subvención abonada más los intereses de demora correspondientes.

Un mismo proyecto puede acumular la puntuación de este criterio de valoración y, además, la prevista si se califica dicho proyecto como de "Mejora de la accesibilidad" o de "Mejora de la sostenibilidad".

2.b) Inversiones y actuaciones dirigidas a garantizar la accesibilidad de personas con movilidad reducida y la eliminación de barreras arquitectónicas o sensoriales: 10 puntos.

Para aplicar esta puntuación se debe presentar la certificación o acreditación de una empresa o profesional competente prevista en la base 6ª.3, documentación relativa al proyecto, apartado d).

Además, en el momento de justificar las actuaciones realizadas éstas deben seguir manteniendo la consideración del proyecto como de "Mejora de la accesibilidad", para lo cual se presentará una certificación o acreditación de una empresa o profesional competente que lo ratifique aportando para ello la documentación establecida en la base 10ª.2.f) y, en caso contrario, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

2.c) Inversiones y actuaciones dirigidas a la mejora de la sostenibilidad: 10 puntos.

Para aplicar esta puntuación se debe presentar la certificación o acreditación de una empresa o profesional competente prevista en la base 6ª.3, documentación relativa al proyecto, apartado d).

Además, en el momento de justificar las actuaciones realizadas éstas deben seguir manteniendo la consideración del proyecto como de "Mejora de la sostenibilidad", para lo cual se presentará una certificación o acreditación de una empresa o profesional competente que lo ratifique aportando para ello la documentación establecida en la base 10ª.2.f) y, en caso contrario, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

2.d) Inversiones que comporten el mantenimiento de la categoría: 0 puntos.

2.e) Inversiones por adquisición de mobiliario o equipamiento: 0 puntos.

Los criterios de valoración del apartado 2 no son de aplicación a las empresas de turismo activo y/o cultural.

3) Tamaño de la empresa: Se acreditará mediante la declaración responsable incluida en el formulario de solicitud de la subvención y se asignará esta puntuación:

Microempresa, 6 puntos.

Pequeña empresa, 4 puntos.

Mediana empresa, 2 puntos.

4) Proyectos de inversión establecidos en los “Planes de Mejora” de los establecimientos certificados con la “Q” de calidad turística: 5 puntos.

Se debe presentar el “Plan de mejora” que acredite que las actuaciones descritas en la memoria para las que se solicita la subvención, están contempladas en el mismo.

5) Participación en cursos o jornadas relacionadas con la actividad turística o con la gestión del establecimiento turístico de las personas titulares de la empresa o de su personal contratado. Se tendrá en cuenta la formación recibida a partir de 1 de enero de 2015 hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes y, a estos efectos, se deberá presentar la documentación acreditativa o justificativa, aplicándose:

– 5 puntos si se demuestra formación de 100 ó más horas.

– 2 puntos si se demuestra formación de 50 ó más horas.

6) Pertenencia de la empresa solicitante a alguna asociación turística inscrita en el Registro oficial correspondiente: 3 puntos.

Para aplicar esta puntuación se presentará Certificado de la Presidencia o de la Secretaría de la Asociación que acredite que la empresa solicitante de la subvención, es socia de la Asociación con anterioridad a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra; su antigüedad como tal y que se encuentra al corriente en el pago de la cuota correspondiente.

7) Adhesión al Sistema de Arbitraje de Consumo con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra: 2 puntos.

Se presentará la Resolución del órgano competente en materia de consumo, que acredite que la empresa está adherida a dicho sistema.

8) Participación en cursos o jornadas específicas en materia de igualdad de género ya sean las personas titulares de la empresa o su personal contratado. Se tendrá en cuenta la formación específica recibida a partir de 1 de enero de 2015 hasta la finalización del plazo de

presentación de las solicitudes y, a estos efectos, se deberá presentar la documentación acreditativa o justificativa correspondiente.

9) Contratación indefinida de personas menores de 35 años: 2 puntos.

Se debe presentar copia de los contratos de trabajo indefinidos a tiempo completo de las personas menores de 35 años, en la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, de la empresa titular del establecimiento turístico.

El resumen de la puntuación máxima a obtener por cada solicitud es el siguiente:

Nº	CRITERIOS DE VALORACIÓN	DETALLE	PUNTOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA DEL CRITERIO
1	Subvenciones recibidas desde el 1-1-2013	a) No se concedió ninguna subvención	20	20
		b) Subvenciones concedidas hasta 2.000 euros	15	
		c) Subvenciones concedidas entre 2.001 y 5.000 euros	10	
		d) Subvenciones concedidas entre 5.001 y 10.000 euros	5	
		e) Subvenciones concedidas entre 10.001 y 15.000 euros	2	
		f) Subvenciones concedidas por encima de 15.000 euros	0	
2	Clase de proyecto de inversión	a) Inversiones que comporten subida de categoría	10	20
		b) Inversiones en accesibilidad y adaptabilidad	10	
		c) Inversiones en materia de sostenibilidad	10	
		d) Inversiones que comporten mantenimiento de categoría	0	
		e) Inversiones en adquisición de mobiliario y equipamiento	0	
3	Tamaño de la empresa	a) Microempresa	6	6
		b) Pequeña empresa	4	
		c) Mediana empresa	2	
4	Proyectos de reformas y mejoras Q calidad turística		5	5



5	Participación en cursos o jornadas	Formación de 100 o más horas	5	5
		Formación entre 50 y hasta 99 horas	2	
6	Pertenencia a una asociación turística		3	3
7	Pertenencia a la Junta Arbitral de Consumo		2	3
8	Formación específica en materia de igualdad de género		2	2
9	Empleo: Contratos indefinidos de jóvenes menores de 35 años	Contrato indefinido a tiempo completo	2	2
PUNTUACIÓN MÁXIMA				66

- La información necesaria para aplicar la puntuación del criterio de valoración 1 será obtenida de oficio por el órgano gestor de la convocatoria, conforme a los datos disponibles en la Dirección General de Turismo.

- Para aplicar la puntuación establecida en los criterios de valoración 2.a) y 3), las pymes solicitantes deben cumplimentar las declaraciones responsables establecidas al efecto en el formulario de solicitud específico de la subvención.

- La aplicación de la puntuación correspondiente al resto de criterios de valoración queda condicionada a que las empresas solicitantes presenten la documentación exigida para ello de forma obligatoria junto con la solicitud de la subvención, no siendo valorada dicha documentación si se presenta en cualquier otro momento fuera del plazo de presentación de solicitudes.

- Los empates se dirimirán en función de la fecha de antigüedad de inscripción en el Registro de Turismo de Navarra, considerando en este caso también mes y día, dando preferencia a los establecimientos turísticos más antiguos.

Si persiste el empate se dará preferencia a las solicitudes de aquellas empresas que hayan percibido una menor cuantía de subvenciones en los 5 años anteriores.

8ª. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN.

1. El Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio es el órgano gestor competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

Si la solicitud no reuniera los requisitos indicados o resultara incompleta, se requerirá a la empresa solicitante para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

Una vez comprobado que la solicitud está completa y correcta y que la misma corresponde con alguna de las actuaciones establecidas en la base 5ª.3, el expediente se valorará conforme al baremo establecido en la base 7ª, se determinará el orden de prelación de la misma y se calculará el importe de subvención correspondiente según el porcentaje establecido en la base 5ª.2.

2. En aquella solicitud en la que los fondos disponibles no alcancen para realizar la concesión de toda la subvención que le hubiera podido corresponder, como consecuencia de la falta de consignación presupuestaria suficiente, el órgano gestor informará a la empresa solicitante de la propuesta de subvención resultante. La empresa dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para aceptar o renunciar a la propuesta de subvención comunicada:

- Si la empresa no comunica en dicho plazo su aceptación o renuncia, se entenderá que la propuesta es aceptada y se continuará con la tramitación del expediente.
- Si la empresa no acepta la propuesta de subvención, se evaluará y analizará la siguiente solicitud y, en su caso, se volverá a actuar de la misma forma que la señalada con anterioridad.

En ningún caso se realizarán concesiones de subvenciones por un importe inferior a 500 euros.

Una vez asignadas las subvenciones correspondientes conforme a lo señalado anteriormente, en el caso de que se agoten los recursos presupuestarios de la convocatoria, el resto de solicitudes serán desestimadas expresamente.

El Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio elevará a la Dirección General de Turismo y Comercio la propuesta de resolución que, en su caso, corresponda.

3. La Dirección General de Turismo y Comercio es el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención. La Resolución de concesión se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y, transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Contra las Resoluciones de concesión o de denegación, expresas o presuntas, de las subvenciones solicitadas, las entidades solicitantes podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo común.

9ª. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS.

Las empresas beneficiarias de las subvenciones están obligadas a:

1. Cumplir con las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.

Con el fin de acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y conforme a lo previsto en el artículo 28 de la LPACAP, las empresas beneficiarias no están obligadas a aportar la documentación acreditativa oportuna y, en ese caso, dicha información será consultada de oficio por el órgano gestor de la convocatoria.

Se presumirá que dicha consulta es autorizada por las pymes beneficiarias salvo que conste su oposición expresa a la misma en el formulario específico de la solicitud, en cuyo caso quedan obligadas a presentar la documentación requerida.

2. Presentar en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, la declaración relativa a la obligación de transparencia de las entidades beneficiarias de subvenciones, conforme al modelo disponible en la ficha de la ayuda, todo ello en cumplimiento del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra. Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar, el incumplimiento de esta obligación de información por la empresa beneficiaria impedirá el abono de la subvención concedida. Esta declaración será presentada por las personas jurídicas y entidades pero no por las personas físicas.

3. Realizar, justificar y pagar las actuaciones objeto de subvención en los plazos establecidos en la convocatoria. La presentación de la justificación de las actuaciones realizadas, con posterioridad al 15 de noviembre de 2018, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

4. Comunicar al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio con anterioridad a su ejecución, las modificaciones sustanciales de las acciones que han sido subvencionadas. Dicho Servicio deberá autorizar cualquier variación significativa de la ejecución de la acción y autorizará las modificaciones solicitadas siempre que las mismas estén debidamente justificadas, que se respete tanto el objeto de la subvención como los

objetivos de la acción subvencionada y el resto de extremos establecidos en la presente convocatoria.

Si las actuaciones para las que se concedió la subvención se ejecutan por un importe menor al previsto y solicitado dará lugar a las siguientes minoraciones:

–En el caso de que el importe de la justificación presentada sea inferior al 70% de la inversión subvencionada, se minorará en un 50% la subvención a abonar.

–En el caso de que dicho porcentaje sea inferior al 50%, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

5. Comunicar al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio en un plazo máximo de 10 días hábiles tras la recepción de la resolución de concesión, la renuncia a la subvención recibida si las acciones subvencionadas no fueran a realizarse en los plazos establecidos en la convocatoria.

6. Comunicar al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio las ayudas de mínimos que la entidad hubiera podido obtener en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el presente año y, en su caso, de otras subvenciones obtenidas para los conceptos para los que ha solicitado subvención.

Las comunicaciones previstas en los apartados 4, 5 y 6 de esta base reguladora se realizarán mediante correo electrónico a la siguiente dirección: turismo.ayudas@navarra.es.

7. Facilitar las comprobaciones de la efectiva realización del proyecto y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

8. Mantener los bienes objeto de subvención afectos a la actividad turística durante un plazo mínimo de 10 años para los bienes inmuebles y 5 años los bienes muebles. Estos plazos se contarán a partir del abono de la subvención.

9. Dar publicidad de que la inversión realizada ha sido subvencionada por el Gobierno de Navarra y, en concreto, se colocará en un lugar visible del establecimiento turístico un cartel, conforme al modelo disponible en la ficha de la ayuda, que se deberá mantener colocado durante cuatro años a partir de la fecha de presentación de la justificación de las actuaciones realizadas y, además, en el material de promoción, si se realiza, y en la página web, se hará constar la marca turística de la Comunidad Foral de Navarra, disponible en el siguiente enlace web: <http://www.turismo.navarra.es/esp/profesionales/descargas/logotipos/>

10. Participar activamente en todas las campañas que pueda realizar o financiar la Dirección General de Turismo y Comercio y requieran de la participación del sector.

11. Asistir y participar en los cursos de formación o jornadas en materia de turismo que organice la Dirección General de Turismo y Comercio.

12. Subsanan aquellos aspectos del establecimiento turístico que figuren en el informe de inspección emitido por la Sección de Ordenación, Formación y Calidad del Turismo, dentro del plazo otorgado para ello. Si al finalizar el periodo de justificación hubiera concluido el plazo establecido para la subsanación y ésta no se hubiera realizado, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

13. Cumplir el compromiso adquirido en el caso de haber presentado la declaración responsable señalando que el proyecto de inversión va a suponer un aumento de la categoría del establecimiento turístico, conforme a lo establecido en la base 5ª 3.b).

Asimismo, si el proyecto obtuvo la consideración de "Mejora de la accesibilidad" o de "Mejora de la sostenibilidad" y en el momento de justificar las actuaciones correspondientes, no se presenta el certificado o acreditación previsto en la base 10ª.2.f) que permitirá confirmar dicha consideración, se aplicará lo previsto en las base 7ª.2.b) y 7ª.2.c) declarándose en ambos supuestos la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

La Sección de Ordenación, Formación y Calidad del Turismo en el ejercicio de sus competencias, podrá en cualquier momento revisar las actuaciones realizadas y, aún cuando ya se hubiera realizado el abono de la subvención, podrá exigir el reintegro de la misma junto con los intereses de demora correspondientes, si verifica el incumplimiento de lo previsto en estas bases reguladoras y no se pudiera calificar el proyecto de inversión realizado como de "Mejora de la accesibilidad" o de "Mejora de la sostenibilidad".

El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

A estos efectos, y en relación con los apartados 8 y 9 de esta base reguladora, el cálculo del importe a reintegrar, se realizará de forma directamente proporcional al periodo de tiempo que reste en el que la empresa beneficiaria deba mantener los bienes objeto de subvención afectos a la actividad de la empresa.

10ª. PLAZO, FORMA Y DOCUMENTACIÓN PARA JUSTIFICAR LAS ACTUACIONES REALIZADAS.
--

1. Plazo y forma de presentación de la justificación.

a) La justificación podrá realizarse en cualquier momento a partir de la notificación de la Resolución de concesión de la subvención siendo el plazo límite para su presentación, el 15 de noviembre de 2018, inclusive.

b) La presentación de la justificación se realizará obligatoriamente de forma telemática, en el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica y preferentemente de forma

telemática, en el caso de personas físicas y, a estos efectos, se tendrá en consideración lo establecido para la presentación de solicitudes, en la base 6ª.2.

2. Documentación para justificar las inversiones realizadas.

Una vez finalizadas las actuaciones subvencionadas, las empresas beneficiarias tendrán que justificar su realización, para lo cual deberán presentar el formulario específico disponible en la ficha de la ayuda, acompañado de la documentación relacionada a continuación, que debe presentarse escaneada en documentos separados y debidamente identificados.

a) Relación de facturas presentadas según el detalle establecido en la hoja de detalle del formulario de justificación.

No se admitirán facturas inferiores a 100 euros (IVA excluido).

b) Copia de las facturas correspondientes a las actuaciones subvencionadas, que serán conformes al Reglamento que regula las obligaciones de facturación y que deben estar emitidas, en todo caso, a nombre de la empresa solicitante o beneficiaria de la subvención, en su caso.

c) Documentos bancarios justificativos del total del pago. No se admiten pagos en metálico.

d) Memoria final detallada y descriptiva de las inversiones realizadas, y en su caso, de las desviaciones que se hayan producido respecto al proyecto inicialmente previsto.

e) Fotografías de las obras de mejora o de las reformas realizadas que permitan comprobar la situación anterior y posterior a las actuaciones realizadas, así como del mobiliario o del equipamiento subvencionados.

f) En su caso, certificado o acreditación por parte de una empresa o profesional competente que acredite que el proyecto inicialmente calificado como de “Mejora de la accesibilidad” o de “Mejora de la sostenibilidad”, tras haber sido ejecutado sigue cumpliendo los requisitos exigidos en la base 5ª.3, apartados c) y d), respectivamente, para seguir ostentando dicha calificación.

g) Declaración sobre la financiación de las actividades objeto de la subvención: Debe señalarse el importe, procedencia y aplicación de los fondos (fondos propios, otros recursos u otras subvenciones) que han contribuido a financiar, junto con la presente subvención, las actuaciones objeto de la subvención. Esta declaración se realizará en el mismo impreso de justificación.

h) Fotografías o prueba documental de haber cumplido con la obligación de haber dado publicidad de que la actuación ha sido objeto de subvención por parte del Gobierno de Navarra, conforme a lo establecido en la base 9ª.9.

11ª. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

La Resolución de abono de la subvención se dictará una vez se haya presentado, examinado y admitido la documentación justificativa conforme a lo señalado en la base reguladora anterior.

El abono de la subvención se realizará en un solo pago una vez comprobado que las inversiones realizadas se ajustan a las actuaciones subvencionadas, que la justificación es correcta en todos sus extremos y que se ha cumplido con el objeto de la subvención.

12ª. COMPATIBILIDAD DE SUBVENCIONES Y CARÁCTER DE AYUDAS DE MINIMIS.

1. Estas subvenciones son compatibles con cualesquiera otras que puedan recibir las entidades beneficiarias para las mismas actuaciones.

El importe total de las subvenciones recibidas para estas actuaciones no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

2. Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen el carácter de ayudas de “minimis” conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “minimis”.

De conformidad con dicho Reglamento, el importe total de las ayudas de “minimis” concedidas a una empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de 3 ejercicios fiscales.

A estos efectos las entidades beneficiarias deben declarar, en el momento de presentar sus solicitudes, las otras ayudas de “minimis” recibidas durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

13ª. PUBLICIDAD DE LAS CONCESIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral de Subvenciones, el Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio hará públicas en la ficha de la ayuda las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, empresa beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

14ª. RECURSO CONTRA ESTAS BASES REGULADORAS.

Contra estas bases reguladoras las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

15ª. NORMATIVA SUPLETORIA.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.